

**DECRETO DIPUTADO DEL  
ÁREA DE CONTRATACIÓN,  
RESIDENTES  
INTERNACIONALES Y  
VOLUNTARIADO**

**IGUALDAD Y JUVENTUD**

Expte. Núm. 717/2020

**ETP**

**ASUNTO:** Subvención Dar al Karama  
Cooperación al Desarrollo. Gastos  
Corrientes.

**DECRETO:** Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Dar Al Karama (Hogar de la Dignidad) con destino a sufragar los gastos corrientes y de inversión del programa “Casa de acogida de niños/as saharauis enfermos”, en Alicante. Visto el informe del Departamento, de fecha 4 de marzo de 2020, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer

**Primero.** - Conceder una subvención nominativa a la Asociación DAR AL KARAMA (Hogar de la Dignidad) con CIF G54062203, por importe de 14.500 euros que serán destinados a sufragar los gastos del educador/a del programa denominado “Casa de Acogida de Niños/as Saharauis Enfermos”, durante los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, de 2020.

**Segundo.** - Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

**Tercero.** - Autorizar y disponer un gasto por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (14.500 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 42.2315.4830100 del presupuesto vigente.

**Cuarto.** - La Diputación de Alicante procederá al pago a la Asociación, de forma parcial, con relación a los gastos corrientes a





DIPUTACIÓN  
DE ALICANTE

subvencionar con cargo a la aplicación presupuestaria 42.2315.4830100, a saber:

1. Un primer pago de diez mil ciento cincuenta euros (10.150 €), correspondiente al 70 % de la subvención, una vez firmada la Resolución de concesión, por considerar dicha cantidad necesaria para hacer frente a los gastos de puesta en marcha del programa.
2. La cantidad restante, esto es, cuatro mil trescientos cincuenta euros (4.350 €), correspondiente al 30%, se abonará una vez realizado el programa subvencionado.

**Quinto.** - El abono de la subvención final, se efectuará previa presentación de justificantes de los gastos realizados, y demás documentación establecida en este apartado.

El importe a justificar será como mínimo 14.500 euros para gastos corrientes y por los conceptos a que se refiere el apartado primero, ya que en caso contrario se reduciría proporcionalmente la subvención concedida.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 7 de octubre de 2020.

Los justificantes, referidos necesariamente a la anualidad 2020, deberán consistir en nóminas, seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas (originales o fotocopias debidamente compulsadas), expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, que deberán contener los siguientes requisitos:

**NÓMINAS :** La justificación del personal propio se realizará mediante nóminas, imputando la cuantía neta o líquida (no será necesario en este caso acreditar el pago de la Seguridad Social ni de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF), o bien, imputando la cuantía bruta, en este caso será necesario acreditar el pago de la Seguridad Social, mediante el Recibo de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (TC2), y el pago de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, según modelo 111.

Las pagas extras podrán considerarse únicamente por la parte proporcional de los meses que se soliciten y que formen parte de la cuenta justificativa.

**FACTURAS:**

**DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:**



- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

#### DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

#### OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la [Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre](#), relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

RECIBOS: Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión “RECIBÍ”.

A la presentación de justificantes deberán acompañarse los siguientes documentos:



a) IMPRESO 1B, debidamente cumplimentado, que se remite al interesado con la notificación de la concesión de la subvención.

b) Memoria detallada y firmada de la ejecución del programa subvencionado, que deje constancia, entre otros extremos, de la relación existente entre los justificantes presentados y el referido programa.

c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable, en el que conste que el programa ha sido subvencionado por la Diputación de Alicante, a través de alguno de los siguientes medios: anuncios en medios de comunicación, internet, página web, redes sociales, cartelería, etc...

d) Certificación acreditativa de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente. En su caso, comprobación telemática por parte de Diputación de esta obligación.

e) Acta de recepción de los bienes objeto de subvención.

f) Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Cuando se aprecieren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de acuerdo con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Sexto.** - Según dispone el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste de los gastos subvencionados.



En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

Se ha comprobado que la entidad no disfruta de otra subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados a los gastos subvencionados por Diputación, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo.** - La Entidad beneficiaria deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la misma durante un período no inferior a dos años, según establece el artículo 20.3 de la Ordenanza General de Subvenciones en relación con el artículo 31.4 a) de la citada Ley General de Subvenciones.

Asimismo, la Asociación deberá difundir que el programa y los bienes han sido subvencionados por Diputación, según dispone la referida Ordenanza en su artículo 14.5., en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

**Octavo.** - Desde el Área Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, a través del departamento de Igualdad y Juventud, se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de sus condiciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

**Noveno.** - Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las



condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Lo manda y firma la Sr. Diputado del Área de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019) y la Resolución de modificación núm. 3027, de fecha 1 de agosto de 2019 (BOP núm. 150, de fecha 8 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

**EL VICESECRETARIO**

**EL DIPUTADO DEL ÁREA DE  
CONTRATACIÓN, RESIDENTES  
INTERNACIONALES Y  
VOLUNTARIADO**

